



3238

Ayuntamiento de Sacramenia**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haber reclamaciones al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, de fecha 6 de octubre de 2014, se eleva a definitiva la aprobación provisional, quedando la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los locales municipales de la siguiente manera, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de titularidad municipal, así como también de aquellos locales que aunque no sean de titularidad municipal, su mantenimiento sea a cargo del Ayuntamiento, para actividades con ánimo de lucro.

La aplicación de la Tasa a las actividades sin ánimo de lucro, será a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria 6, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

La guardería, El salón multiuso y El centro social

Tasa diaria de 20 € diarios (24 horas) con un máximo de ocupación del local de 5 horas diarias. Por cada hora de mas 5 €. A partir del 2.º días a 10 € el día.

El almacén

Tasa diaria de 50 € diarios (24 horas) con un máximo de ocupación del local de 5 horas diarias. Por cada hora de mas 5 €. A partir del 2.º días a 10 € el día.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. Responsabilidad de uso

Las llaves se recogerán y depositarán en el Ayuntamiento.

Los locales se dejarán en el mismo estado en el que se encontraron antes de su uso, quedando a cargo del usufructuario la limpieza del mismo.

A Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sacramenia, a 27 de enero de 2015.— El Alcalde, J. Carlos Muñoz-Reja.